

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio y de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos de arroz en determinadas zonas húmedas de la Comunidad Valenciana

Antecedentes de hecho

La adecuada gestión de la paja y los rastrojos del arroz redundará en un beneficio para las zonas húmedas catalogadas como espacio natural protegido y para el propio espacio dedicado a la producción agrícola.

Con el objetivo de dotar al sector agrícola de una herramienta común para todos los productores de arroz, se procede a elaborar estas instrucciones técnicas que agrupan las diferentes modalidades existentes para una adecuada gestión de la paja.

A esto hay que añadir, como se pone de manifiesto en informes del órgano competente en materia de sanidad vegetal, la necesidad de prever el uso de las quemaduras de la paja y rastrojos dados determinados problemas de carácter fitosanitario que pueden hacer peligrar la viabilidad de este tipo de cultivo en las zonas húmedas de la Comunitat Valenciana.

Por último, era necesario establecer un régimen adecuado para la gestión de la paja, en particular la quema, en el ámbito del parque natural de l'Albufera y la Zona Húmeda Catalogada de la Marjal i Estany de la Ribera Sud del Xúquer, dado que quedaban fuera del ámbito de aplicación de la Resolución de 10 de febrero de 2023, por la que se aprobaron las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 133 y 134, del Anexo I, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, relativos al régimen de intervención administrativa para la regulación del uso del fuego en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

Vistos los artículos 1 y 2, del Anexo VIII, del Decreto 91/2023, en el que se establecen las condiciones mínimas para la realización de determinadas acciones o actividades con uso del fuego en terreno forestal o en la zona de influencia forestal.

Vista la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales, según la tipología de explotaciones y bien por razones fitosanitarias o bien con el objeto de prevenir incendios forestales, en aquello que no se oponga o contradiga lo dispuesto en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Visto que en el punto cuarto de la Resolución de 15 de abril de 2024, del director general de Prevención de Incendios Forestales, por la que se modifica el período de quema de márgenes de cultivo o de eliminación de residuos agrícolas o forestales mediante uso del fuego, prohibiendo la quemaduras entre el día de su publicación y el 15 de octubre, y en la que se establece expresamente la excepción de dicha resolución a la eliminación de residuos vegetales procedentes de rastrojos y paja de arroz, en superficies de cultivo ubicadas en el entorno de l'Albufera de Valencia y situadas en la Zona de Influencia Forestal que se regularán de acuerdo con lo indicado en el artículo 1.2, letra c), del anexo VIII, del Decreto 91/2023.

Visto que el artículo 137.2 del Anexo I, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, permite con carácter extraordinario el uso del fuego, únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, siempre que exista resolución motivada en ese sentido.

Vista la Resolución de 9 de septiembre de 2024, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales de medidas excepcionales para la quema de la paja del arroz en determinados humedales de la Comunitat Valenciana situados en la Zona de Influencia Forestal (menos de 500 m de terreno forestal)



Por todo ello, en virtud de las competencias que tienen atribuidas estas secretarías autonómicas por el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, resuelvo

Primero

Aprobar las instrucciones técnicas para la gestión de la paja y rastrojos del arroz en las superficies agrícolas dedicadas al cultivo del arroz en las siguientes zonas húmedas:

1. Zona Húmeda catalogada de la Marjal i Estanys d'Almenara
2. Parc Natural de l'Albufera
3. Zona Húmeda catalogada de la Marjal y Estanys de la Ribera Sur del Xúquer
4. Parc Natural de la Marjal de Pego - Oliva

Segundo

Aprobar las medidas de seguimiento y análisis, que figuran en el Anexo II.

Tercero

La presente resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en los artículos 10.1a, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación, sin perjuicio de que se pueda formular cualquier otro recurso que se considere oportuno:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el titular de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca o el titular de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

ANEXO I

Instrucciones técnicas a seguir para una adecuada gestión de la paja y rastrojos del arroz

A continuación, se enumeran diferentes prácticas, no excluyentes entre sí, para una adecuada gestión de estos restos agrícolas, así como el modo y / o procedimiento administrativo necesario para su implementación por el titular de la explotación.

1. Recogida y valorización de la paja

Las consellerías competentes en materia de agricultura y de medio ambiente impulsan, promueven y apoyan, con el necesario consenso con el sector arrocero y el resto de los agentes implicados, la recogida de la paja y su posible reutilización. En aquellas explotaciones que prevean gestionar la paja de esta forma:

a) Durante el proceso de cosecha se realizará de manera que se facilite la recogida de la paja en las mejores condiciones de humedad.

b) Las balas recogidas se deberán acopiar en zonas donde la inundabilidad, en momentos de precipitaciones torrenciales, no comprometa las balas de paja y haga imposible o muy dificultosa su extracción.

c) Se evitará, en la medida de lo posible, situar o acopiar balas de paja en zonas próximas a acequias o "carreres" en las que en caso de avenida puedan discurrir volúmenes de agua que comprometan el acopio y arrastren aguas abajo la paja depositada.



2. Fanguero de paja y rastrojos.

Tal y como plantea la Nota Técnica, de mayo de 2017, bajo el título “Alternativas de gestión de la paja de arroz en la Albufera de Valencia” elaborado por el IVIA, y con relación al fanguero de la paja:

a) El triturado de la paja y su posterior incorporación solo es viable si se realiza de forma adecuada.

b) Tras la recogida de la cosecha, se debe realizar un laboreo del suelo a poca profundidad. Esto permite, por un lado, trocear la paja favoreciendo su descomposición y, por otro, facilita una adecuada aireación y por lo tanto oxigenación de estos restos orgánicos, que quedan mezclados con el suelo como mínimo durante 30-40 días antes de la inundación de los campos, realizados habitualmente en los meses de octubre-noviembre. De esta manera, se evita parte de la toxicidad y de los problemas que se generan con la descomposición anaerobia de la misma, y por lo tanto se pueden reducir las emisiones de metano.

c) Es una buena técnica para realizar en los meses de diciembre o enero, en zonas altas en las que, generalmente, no se inundan los campos de forma que se permite una mineralización completa de la paja de arroz, ofreciendo, además, un hábitat propicio para alimentación y descanso de aves migratorias o en invernada.

3. Quema de la paja

El artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, respecto a las quemaduras agrícolas establece:

«3. Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las micro explotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e, solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.»

Normas generales:

– hábil de quemaduras será el comprendido entre el 10 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

– En las quemaduras que se produzcan en el parque natural de l’Albufera y / o en la Zona Húmeda catalogada de la Marjal y Estany de la Ribera Sur del Xúquer será obligatorio seguir las indicaciones que establezca la aplicación QUEPAR, que analiza e indica las condiciones atmosféricas óptimas para pautar la quema y minimizar los indeseados efectos de contaminación atmosférica en el entorno de estas zonas arroceras:

a) En el supuesto de quemaduras en micro y pequeñas explotaciones:

Tienen esta consideración de micro y pequeñas explotaciones agrarias aquellas empresas y microempresas, pequeñas y medianas, que ocupen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Este tipo de instalaciones están dispensadas de la aplicación del artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pero deben cumplir con lo establecido en la legislación forestal en materia de prevención de incendios forestales vigente, es decir:

a.1) Municipios sin plan local de quemaduras

Si la quema de paja o rastrojos se realiza a menos de 500 metros de terreno forestal, con base a lo establecido en el artículo 134.2 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, se requiere declaración responsable para poder efectuar la misma, que deberá dirigirse a la Dirección Territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales. Dicha declaración se puede obtener:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=94805

a.2) Municipios con plan local de quemaduras aprobado: Se registrará por lo establecido en el plan local de quemaduras aprobado, que puede consultarse en los siguientes enlaces (se adjunta tabla con los citados planes en el Anexo III):

[Planes Locales de Quemaduras \(prevencionincendiosgva.es\)](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=94805)

No obstante, sin perjuicio de otras consideraciones que pueda establecer el Plan Local de Quemaduras, el régimen autorizador para las quemaduras previsto en los mismos se entenderá adaptado a lo establecido en la presente resolución (dispensadas de autorización las quemaduras si se realizan a más de 500 metros de terreno forestal o presentación de declaración responsable en el caso de quemaduras a menos de 500 metros de terreno forestal).



a.3) Condiciones para la quema de residuos vegetales procedentes de rastrojos y paja de arroz en superficies agrícolas dedicadas al cultivo del arroz en determinados humedales, que se encuentren situados en la Zona de Influencia Forestal (a menos de 500 metros de terreno forestal)

a) El horario de la quema estará comprendido desde la salida del sol (orto) y hasta dos horas antes de su puesta (ocaso), momento en el que no deberán quedar llamas activas.

b) Sólo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1. Queda prohibido, por tanto, con nivel de preemergencia 2 ó 3. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com

c) No podrán eliminarse con fuego otro tipo de residuos distintos a los autorizados.

d) A fin de evitar la producción de aguas anóxicas, la quema del rastrojo o paja de arroz deberá realizarse de forma que garantice su completa mineralización, por lo que ésta se efectuará durante el período necesario para ello.

e) En aquellas parcelas colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de terreno forestal, esta autorización será válida si, previamente a la quema, se ha limpiado de hierbas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

f) Mientras se esté quemando, deberá haber al menos una persona encargada de la vigilancia de la quema, que deberá contar con los medios y equipos necesarios para poder comunicar, de forma inmediata, cualquier incidencia a través del teléfono 112 de emergencias, de la Generalitat. Ante la imposibilidad técnica de comunicación con el 112, esta persona encargada conocerá el lugar más próximo con cobertura de telefonía móvil y dispondrá de un vehículo para desplazarse hasta allí en caso necesario.

g) No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

h) La persona encargada de la quema adoptará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

i) No se podrán realizar quemas cuando se produzca alguno de los siguientes fenómenos meteorológicos:

– Cuando se den condiciones de inversión térmica

– Cuando la velocidad del viento sea superior a 30 km/h, cualquiera que sea su componente.

j) No se permite realizar la incineración de la paja con combustible o productos altamente contaminantes.

k) Tampoco se permite la práctica de la quema en campos limítrofes de otros con el cultivo en desarrollo y pendiente de siega.

l) Las personas que estén haciendo trabajos de incineración de la paja deberán llevar en si el teléfono móvil u otros dispositivos para la comprobación del riesgo y hacer uso de la aplicación móvil (APP) QUEPAR.

m) En zonas próximas a grandes vías de comunicación, la incineración no deberá provocar molestias a viandantes o generar condiciones de escasa visibilidad que ponga en peligro la circulación de vehículos.

b) En el supuesto de quemas en grandes explotaciones agrarias:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 133.2, del Anexo I, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, y relativos al régimen de intervención administrativa para la regulación del uso del fuego en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal y con las condiciones indicadas en el Anexo VIII, del Decreto 91/2023, en el que se establecen las condiciones mínimas para la realización de determinadas acciones o actividades con uso del fuego en terreno forestal o en la zona de influencia forestal.

Se está a lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las instrucciones para el uso del fuego en la eliminación de residuos agrícolas y forestales, en aquello que no se oponga o contradiga lo dispuesto en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

4. Facilitar la circulación natural del agua

Facilitar la circulación del agua proveniente de los arrozales durante el periodo invernal con un adecuado mantenimiento de las acequias y “carreres” para evitar las acumulaciones de aguas saturadas con materia orgánica.

Para esto es necesario:

a) Apoyar a la gestión de las Comunidades de regantes y de la Junta de Desagüe de l’Albufera, por parte de las administraciones y entidades componentes.

b) Arbitrar las medidas necesarias para el dragado de las acequias y carreras.



c) Mantener la vegetación de las motas en un estado que permita la circulación del agua y que evite problemas de acumulación de restos de paja en caso de lluvias torrenciales.

d) Mantener los niveles de inundación adecuados en estos marjales dedicados al cultivo del arroz. En el caso de l'Albufera estos niveles serán los que vienen señalados en la Orden 5/2018, de 1 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, relativa a la regulación del nivel y comunicación con el mar del Parque Natural de la Albufera.

El resto de marjales arroceras gestionarán las compuertas y desagües naturales para favorecer una óptima circulación de las aguas.

ANEXO II

Medidas de seguimiento y análisis

1. Vigilancia del estado de las aguas

La Conselleria competente en medio natural dispone desde hace años de un programa de seguimiento de zonas húmedas. Este programa se refuerza específicamente durante los meses siguientes a la siega del arroz y continua durante la toda la inundación invernal, dada la importancia de este periodo para la zona húmeda.

En particular, y junto con el control de las aguas que se realiza de manera periódica, durante este periodo se implementarán las siguientes acciones:

a) Monitorización del estado de las aguas que inundan los campos de arroz, tanto cualitativa como cuantitativamente, usando medios remotos (imágenes de satélite). Este trabajo se realizará juntamente con la Universitat de València con la cual se viene colaborando desde el año 2020 para la implantación y validación de un sistema que ofrezca resultados de control de anoxias para grandes superficies del arrozal.

b) Control sobre el terreno de las posibles afecciones a la fauna acuática de procesos anóxicos. Se realizarán en las zonas más sensibles, una toma de datos intensiva de calidad de las aguas con parámetros fisicoquímicos y otros biológicos, para obtener datos de posibles anoxias y sus efectos.

2. Seguimiento de posibles fisiopatías

Con la colaboración de la dirección general competente en sanidad vegetal se elaborará un sistema de indicadores donde puedan observarse y hacer seguimiento de las posibles fisiopatías que puedan producirse en las distintas zonas.

ANEXO III

Tabla 1. Relación de municipios con instrumento de ordenación de quemas agrícolas aprobado

Municipio	Plan Local de Quemas	Espacio Natural protegido
Chilches/ Xilxes	Plan Local de Quemas de Chilches / Xilxes	Zona Húmeda Catalogada Marjal i Estany d'Almenara
La Llosa	Plan Local de Quemas de La Llosa	Zona Húmeda Catalogada Marjal i Estany d'Almenara
València	Plan local de quemas de Valencia	Parc Natural de l'Albufera
Silla	Plan local de quemas de Silla	Parc Natural de l'Albufera
Algemesí	Plan local de quemas de Algemesí	Parc Natural de l'Albufera
Albalat de la Ribera	Plan local de quemas de Albalat de la Ribera	Parc Natural de l'Albufera
Sueca	Plan local de quemas de Sueca	Parc Natural de l'Albufera
Cullera	Plan local de quemas de Cullera	Parc Natural de l'Albufera
Riola	Plan local de quemas de Riola	Zona Húmeda Catalogada de la Marjal i Estany de la Ribera Sud del Xúquer
Llaurí	Plan local de quemas de Llaurí	Zona Húmeda Catalogada de la Marjal i Estany de la Ribera Sud del Xúquer
Corbera	Plan local de quemas de Corbera	Zona Húmeda Catalogada de la Marjal i Estany de la Ribera Sud del Xúquer
Favara	Plan local de quemas de Favara	Zona Húmeda Catalogada de la Marjal i



		Estany de la Ribera Sud del Xúquer
Oliva	Plan local de quemas de Oliva	Parc Natural de la Marjal de Pego - Oliva
Pego	Plan local de quemas de Pego	Parc Natural de la Marjal de Pego - Oliva
Denia	Plan local de quemas de Denia	Parc Natural de la Marjal de Pego - Oliva

Tabla 2. Relación de municipios sin instrumento de ordenación de quemas agrícolas aprobado

Municipio	Plan Local de Quemas	Espacio Natural protegido
Sedaví	NO	Parc Natural de l'Albufera
Alfajar	NO	Parc Natural de l'Albufera
Massanassa	NO	Parc Natural de l'Albufera
Catarroja	NO	Parc Natural de l'Albufera
Albal	NO	Parc Natural de l'Albufera
Sollana	NO	Parc Natural de l'Albufera
Fortaleny	NO	Zona Húmeda Catalogada de la Marjal i Estany de la Ribera Sud del Xúquer

València, 27 de septiembre de 2024

Raúl Mérida Gordillo
Secretario autonómico de Medio Ambiente y Territorio

Vicente Tejedo Tormo
Secretario autonómico de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca